



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

003214

04 JUN 2019

“Por medio de la cual se crea el registro de embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de caracol pala (*Strombus gigas*)”

El suscrito Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante Resolución No. 568 de noviembre de 1999, delego las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y Acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA y por lo que establezca la ley.

Que el ejercicio de la autoridad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto principal es promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo, ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos.

Que para el año 2009 la pesca de caracol pala se mantuvo restringida a los atolones Serrana y Roncador (Castro y Prada, 2009), en aras de poder conservar la especie.

Que para el año 2010, estudios demostraron la reducción significativa de poblaciones juveniles de Caracol pala en los cayos Serrana y Roncador, reiterándose el cierre de la pesquería de caracol pala en el Archipiélago de San Andrés¹, es hasta el 20 de mayo de 2014 que se vuelve a abrir la pesquería y se otorga una cuota de pesca de 16 ton, exclusiva para pescadores artesanales en el Banco Serrana².

Que de acuerdo con los estudios que se tiene de la especie *Strombus gigas*, se ha establecido que para el Archipiélago de San Andrés y Providencia, y demás áreas del Caribe Colombiano, la época de desove ocurre entre los meses de junio a octubre, por lo cual se restringió la explotación de la especie mediante la Resolución 179 de 1995 del 01 de junio al 31 de octubre de cada año.

Que en ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 88 de la Constitución Política, varios ciudadanos acudieron a la jurisdicción buscando el amparo de los derechos colectivos al equilibrio ecológico, al manejo racional de los recursos naturales, a la protección de los ecosistemas situados en las zonas de fronteras entre otros derechos, acción que fue atendida por el Juzgado Único de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de agosto de 2007 dispuso proteger el recurso natural Caracol Pala (*Strombus gigas*).

Que, una vez proferida la providencia del 10 de agosto de 2007, las entidades accionadas iniciaron las gestiones y los estudios sobre el estado actual de las poblaciones de caracol pala.

Que en segunda instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina profirió sentencia de fecha 31 de enero de 2008, en el requirió al Departamento Archipiélago en Cabeza de la secretaria de Agricultura y pesca y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, para que asuman y ejecuten las acciones idóneas a fin de proteger la especie del Caracol pala (*Strombus gigas*) y el derecho colectivo invocado en la acción popular.

Que haciendo uso de su función la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), entro a asignar mediante la Resolución No. 00003008 del 21 de diciembre de 2018 la cuota de pesca del recurso caracol pala (*Strombus gigas*) de la vigencia 2019 para San Andrés, Providencia y Santa Catalina en 9 toneladas única y exclusivamente para la pesca artesanal.

Conforme a lo esbozado en el fallo de segunda instancia, la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca suscribió varios contratos en aras de potencializar y fortalecer la gestión y el conocimiento al respecto del manejo, administración y aprovechamiento de los recursos de la Biosfera Sea Flower, al igual que su activa participación en las expediciones ambientales en torno al estudio del Caracol Pala (*Strombus gigas*).

Observándose con dichos esfuerzos la necesidad de que coexista una participación de las diferentes autoridades que tiene jurisdicción en el mar para apoyar y contrarrestar la extracción ilegal de especies entre ellas el caracol juvenil.

¹ (INCODER, Resolución 3312 de 2010)

² Serrana, es el banco que ha mantenido la pesquería de caracol en los últimos 10 años y actualmente es la única zona productora de este recurso en Colombia, gracias a que ha presentado densidades altas, las cuales se incrementan a más de 100 individuos por hectárea especialmente después de un período de cierre de la pesquería (Forbes *et al.*, 2015).

Para lo cual es indispensable contar con una base de información al respecto de las embarcaciones dedicadas a la extracción de caracol para así poder monitorear a las mismas durante todo el año pero mas en el periodo de veda.

Que la Ley 915 de 2004, en su artículo 28, consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamento de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo y a tendiendo a la situación actual de la pesca del Caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la desmesurada captura de caracol pala juvenil, se hace necesario llevar un registro de las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de este recurso, identificando cada una de estas embarcaciones para facilitar el monitoreo de los individuos capturados lográndose así un mayor control y registro pesquero a la hora del embarque y desembarque, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible del recurso pesquero antes citado.

En mérito de lo anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREASE el Registro Departamental de embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de caracol pala (*Strombus gigas*) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; el presente registro se efectuara de forma gratuita y constara de la siguiente información:

1. Identificación de la embarcación.
2. Nombre e identificación del propietario de la embarcación.
3. Numero de tripulantes y buzos a bordo.
4. Identificación de los pescadores artesanales a bordo.
5. Número y vigencia de la patente de pesca marítima para embarcaciones mayores a 3 toneladas.
6. Sitio de embarque y desembarque.

ARTICULO SEGUNDO: Instar a las Autoridades marítimas en el departamento a solicitar como requisito previo para sus tramites relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, patente de las naves y zarpe la certificación de que dicha embarcación se encuentra Inscrita en el Registro Departamental de embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de caracol pala (*Strombus gigas*).

ARTICULO TERCERO: La Secretaria Técnica de la JUNDEPESCA actualizara revisará ejercerá supervisión y monitoreo permanente de las embarcaciones registradas dedicadas a la extracción de caracol pala (*Strombus gigas*).

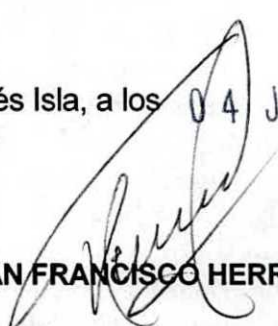
ARTICULO CUARTO: El presente registro de ninguna forma exime o suple la patente de pesca marítima.

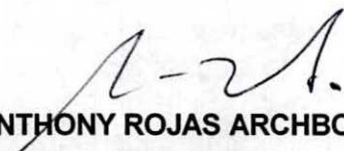
ARTICULO QUINTO: Serán causales de retiro del registro, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 04 JUN 2019


Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
El Gobernador (E).


ANTHONY ROJAS ARCHBOLD
Secretario Agricultura y Pesca

Proyectó: J. Gordon
Revisó: Anthony Rojas Archbold / Oficina Asesora Jurídica